

DEMANDA DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA

Causante soltera, sin descendientes ni ascendientes — herederos testamentarios (sobrinos) — vía judicial

GMHLEX-SUC-001 · Versión GMH LEX revisada conforme a la normativa colombiana vigente (junio de 2026)

JUEZ	Juez de Familia (Reparto) de _____ — proceso de sucesión
DEMANDANTE(S)	Nombre(s): _____ (sobrino[s] / heredero[s] testamentario[s]), C.C. No. _____
CAUSANTE	Nombre: _____, C.C. No. _____, fallecida el ____ de _____ de 20__ en _____
CALIDAD	Asignatario(s) testamentario(s) instituido(s) en testamento _____ (abierto / cerrado)
CUANTÍA	_____ (según el valor de los bienes relictos)

Señor(a) Juez de Familia (Reparto) de _____ — E.S.D. Yo, _____, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, obrando en mi propio nombre (o, en su caso, mediante apoderado conforme al poder anexo), respetuosamente promuevo proceso de SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la causante _____ (q.e.p.d.), con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones.

FUNDAMENTO NORMATIVO

La sucesión testamentaria de quien fallece sin descendientes ni ascendientes se rige por las siguientes disposiciones:

- Código Civil, arts. 1008 a 1019 (sucesión por causa de muerte y clases de asignaciones).
- Código Civil, arts. 1037 a 1051 (órdenes hereditarios; a falta de descendientes, ascendientes y cónyuge opera la sucesión testamentaria de libre disposición).
- Código Civil, arts. 1239 a 1245 (asignaciones testamentarias; institución de herederos y legatarios).
- Código Civil, arts. 1064 a 1071 (apertura, publicación y protocolización del testamento cerrado).
- Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), arts. 473 a 522 (proceso de sucesión).
- Decreto 902 de 1988 y Ley 1564 de 2012 (sucesión notarial cuando exista acuerdo total y no se requiera intervención judicial).

PROCEDENCIA: ¿POR QUÉ VÍA JUDICIAL?

El trámite judicial procede en cualquiera de los siguientes supuestos; verifique cuál aplica al caso:

- El testamento es cerrado y requiere apertura y publicación judicial previa (arts. 1064 a 1071 C.C.).
- Existe desacuerdo entre los asignatarios, o alguno es incapaz o está ausente.
- Hay controversia sobre la validez del testamento o sobre los bienes relictos.

- No se cumplen los requisitos para la sucesión notarial (acuerdo total y representación de todos los interesados).

HECHOS

PRIMERO. La señora _____ (q.e.p.d.) falleció el ____ de _____ de 20____ en la ciudad de _____, según consta en el registro civil de defunción que se anexa.

SEGUNDO. La causante fue soltera durante toda su vida, no contrajo matrimonio ni conformó unión marital de hecho, y no dejó descendientes (hijos ni nietos). Sus padres (ascendientes) fallecieron con anterioridad, según los registros que se anexan.

TERCERO. Los hermanos de la causante fallecieron con anterioridad a ella, circunstancia que motivó que la causante dispusiera de sus bienes mediante testamento a favor de sus sobrinos, hoy demandantes.

CUARTO. La causante otorgó testamento _____ (abierto, mediante la Escritura Pública No. _____ del ____ de _____ de 20____ de la Notaría _____ de _____ / cerrado, depositado ante la Notaría _____ de _____), en el cual instituyó como herederos (o legatarios) a los demandantes _____, en las proporciones allí señaladas.

QUINTO. Al no existir descendientes, ascendientes ni cónyuge o compañero(a) permanente, la causante tenía libre disposición de la totalidad de su herencia, por lo que la institución testamentaria a favor de los sobrinos es plenamente válida (no hay legitimarios cuyas asignaciones forzosas deban respetarse).

SEXTO. La causante dejó los siguientes bienes relictos: _____ (relacionar inmuebles con matrícula inmobiliaria, vehículos, cuentas, etc.). El pasivo conocido de la sucesión es: _____.

SÉPTIMO. Los demandantes aceptan la herencia (o el legado) en su favor y manifiestan su voluntad de que se adjudiquen los bienes conforme a la voluntad testamentaria de la causante.

ALERTA GMH LEX — TESTAMENTO CERRADO

Si el testamento es CERRADO, debe surtir primero su apertura y publicación ante el juez (arts. 1064 a 1071 C.C.): el juez verifica el estado de la cubierta, ordena su apertura en audiencia y dispone su protocolización en notaría. Solo después puede impulsarse la partición. Si es ABIERTO (escritura pública), se aporta copia auténtica y no requiere apertura judicial. No confunda ambos trámites.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, respetuosamente solicito al señor(a) Juez:

PRIMERA. Declarar abierto el proceso de sucesión testamentaria de la causante _____ (q.e.p.d.) y reconocer a los demandantes como herederos (o legatarios) testamentarios, conforme al testamento que se aporta.

SEGUNDA. (Si el testamento es cerrado) Ordenar la apertura, publicación y protocolización del testamento cerrado de la causante, conforme a los arts. 1064 a 1071 del Código Civil.

TERCERA. Decretar la formación de inventarios y avalúos de los bienes, deudas y cargas de la herencia.

CUARTA. Aprobado el inventario, ordenar la partición y adjudicación de los bienes relictos a los herederos testamentarios en las proporciones dispuestas por la causante.

QUINTA. Ordenar la inscripción de la sentencia (o del trabajo de partición) en las oficinas de registro correspondientes y las demás providencias necesarias para perfeccionar la adjudicación.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor(a) Juez tener y practicar como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: registro civil de defunción de la causante; copia auténtica del testamento (escritura pública si es abierto, o la cubierta si es cerrado); registro civil de nacimiento de la causante; registros que acrediten el fallecimiento previo de los padres y hermanos; registros civiles de nacimiento de los demandantes que acrediten su parentesco; certificados de tradición y libertad de los inmuebles; documentos de los demás bienes; y _____ (relacionar).

Solicito tener como pruebas todos los documentos anexos, por reunir los requisitos de los arts. 243 y siguientes del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Sustantivos: arts. 1008 a 1019, 1037 a 1051, 1239 a 1245 y 1064 a 1071 del Código Civil (sucesión por causa de muerte; órdenes hereditarios; asignaciones testamentarias; apertura del testamento cerrado). Al no existir legitimarios —descendientes ni ascendientes—, la causante dispuso libremente de su herencia.

2. Formales de la demanda: arts. 82 a 84 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

3. Procesales especiales: arts. 473 a 522 del Código General del Proceso (proceso de sucesión: trámite, inventarios y avalúos, partición y adjudicación) y normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competente el Juez de Familia del último domicilio del causante (o, donde no haya juez de familia, el juez civil del circuito), conforme a las reglas del Código General del Proceso. La cuantía se estima en _____, según el valor de los bienes relictos.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Presento con la demanda: 1. Poder para actuar (si se actúa por apoderado). 2. Registro civil de defunción de la causante. 3. Copia auténtica del testamento. 4. Registros civiles que acreditan el parentesco y el fallecimiento previo de padres y hermanos. 5. Certificados de tradición y libertad y demás documentos de los bienes. 6. _____. 7. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

Demandante(s): dirección _____, correo electrónico _____, celular _____.

Apoderado (si lo hay): dirección _____, correo electrónico _____, celular _____.

Se solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, conforme al art. 490 del Código General del Proceso.

NOTA PRÁCTICA — SUCESIÓN NOTARIAL COMO ALTERNATIVA

Si TODOS los herederos testamentarios son capaces, están de acuerdo y comparecen (por sí o por apoderado), y el testamento es abierto, la sucesión puede tramitarse de forma más ágil ante notario (Decreto 902 de 1988). La vía judicial es obligatoria cuando hay testamento cerrado por abrir, incapaces, ausentes, desacuerdo o controversia. Evalúe ambas rutas antes de presentar la demanda.

Del señor(a) Juez, atentamente,

_____ C.C. No. _____ (T.P. No. _____ del C. S. de la J., si actúa por apoderado)